

Ni reenganche ni pago de salarios caídos

Ocasionaría perjuicio económico grave de difícil reparación al patrono



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 21 de julio de 2013 12:00 AM

La Inspectoría del Trabajo aprobó el Reenganche y Pago de Salarios Caídos a favor del trabajador. De inmediato en nuestro carácter de abogados del patrono, acudimos al Tribunal del Trabajo para solicitar sea concedida la medida de suspensión de los efectos de esa orden. Explicamos al juez que entre la empresa y el trabajador gobernó un contrato de trabajo, hoy terminado, el cual fue suscrito de común acuerdo por las partes. Señalamos que se trata de un contrato de trabajo a tiempo determinado y que la Inspectoría no le confirió valor probatorio.

Como es costumbre y vieja práctica en estas Inspectorías, la decisión que profirió emana de la elaboración por ella de un supuesto de hecho que no concuerda con lo ocurrido en la realidad. Acusamos el quebrantamiento del derecho al debido proceso, a la defensa, a recibir oportuna respuesta y a la tutela judicial efectiva que asiste al patrono.

Fundamentamos la demanda en la flagrante y grosera transgresión de lo instituido en el artículo 49 ordinales 1º y 3º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, en la violación de lo previsto en el artículo 422 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la mencionada ley especial.

Pedimos que sea declarada nula la resolución tomada por la Inspectoría del Trabajo, esto en la sentencia definitiva a ser acordada por el tribunal, pero que antes, es justicia que ruega nuestra representada, se autorice la medida cautelar innominada de la suspensión de los efectos de la Providencia Administrativa, impugnada en este juicio.

Demostramos que existió entre las partes un contrato de trabajo por tiempo determinado y a la fecha se ha producido el vencimiento del mismo. No hubo despido del trabajador sino extinción de la relación laboral por vencimiento del plazo convenido. El tribunal decretó la suspensión de los efectos de la Providencia Administrativa dictada por la Inspectoría del Trabajo, en la cual se conmina a la empresa el Reenganche y Pago de los Salarios Caídos al trabajador.

El juez motivó su fallo al razonar que en atención a lo regulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la copia certificada de dicha Providencia, hecha valer como prueba en este juicio, el contrato de trabajo está vencido en su término de duración.

No puede darse cumplimiento al Reenganche y Pago de los Salarios Caídos, ya que ocasionaría perjuicio económico grave de difícil reparación al patrono.

Doctor en Derecho

[@UCV_MAR](#)

asomivis@gmail.com

www.protejase.com.ve

Acceso rápido a:

-  [RSS](#)
-  [Correo Diario](#)
-  [Movil](#)
-  [Obituarios](#)
-  [Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa >](#)

Lo último

Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

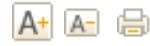
FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído **Comentado**

1. ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
2. Odisea
3. Chanel en La Habana
4. Tongonear
5. Un país de excepción
6. Brasil, el tren que Argentina perdió
7. El dios de carne y hueso
8. Hitler fue un "demócrata"
9. Inseguridad segura



Me gusta

15

Tweet

G+1

2

Pin it

Stm

Compartir

¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (115)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Gian Piero Del Giudice**
18.09.2013
3:04 PM

Es importante entender primero los actos o conductas que el trabajador inamovible pueda incurrir, que generen por parte del patrón una calificación de despido, en forma justificada y que la misma no mida acción alguna por parte del trabajador sobre su patrono.

Por **HADA CELESTE HERNÁNDEZ VASQUEZ**
28.07.2013
7:04 PM

No habiendo despido del trabajador sino extinción de la relación laboral por vencimiento del plazo convenido en el contrato de trabajo. Esto nos indica que estamos ante un contrato a tiempo determinado o contrato de obra. El cual expira al vencimiento de su término de duración convenido o al culminar la obra, siempre y cuando que no se tengan más de dos prórrogas. En virtud de lo antes expuesto no es procedente el cumplimiento al Reenganche y Pago de los Salarios Caídos, ya que ocasionaría perjuicio económico grave de difícil reparación al patrono.

Por **migleydis del carmen araujo blanco**
22.07.2013
10:39 PM

Leido el caso que anteriormente se plantea, es evidente decir que en un contrato bilateral como lo es el trabajador con el patrono y en donde se establece el tiempo determinado cabe resaltar que la desicion que hace la inspectoria a favor del trabajador no procede ya que antes estabas un contrato con tiempo determinado donde este el trabajador no goza de salarios caido, ni de de reengache ya que nuestra LOTT nos establece que este tendrá fin al momento que expire el tiempo convenido entre las partes. Siempre y cuando no tenga más de dos prórrogas, ya que, de ser así pasara como contrato a tiempo indeterminado de no coexistir motivos que demuestren el cese laboral. Por ende la figura de despido laboral no procede.

Por **carmen arteaga**
22.07.2013
4:37 PM

Queda claramente evidenciado, que nos encontramos ante un contrato a tiempo determinado. De acuerdo a la LOTT en el artículo 62, explica que este tendrá fin al momento que expire el tiempo convenido entre las partes. Siempre y cuando no tenga más de dos prórrogas, ya que, de ser así pasara como contrato a tiempo indeterminado de no coexistir motivos que demuestren el cese laboral.

Por **William Rodríguez**
22.07.2013
3:34 PM

En el caso sujeto bajo a análisis se puede desprender que si bien es cierto el órgano administrativo declaró con lugar el reenganche y pago de salarios caídos, mal puede pretender que el patrono ejecute dicha providencia por cuanto el trabajador fungía bajo la figura de contratado a tiempo determinado y que dicho contrato ya había expirado. En tal sentido lo procedente era tal como lo precisó el tribunal laboral que se suspendiera los efectos de la mencionada providencia, pues de lo contrario se estaría ocasionando un perjuicio económico de difícil reparación al patrono.

Por **Astrid Carolina Rangel**
22.07.2013
2:30 PM

Se evidencia del artículo precedente que la Inspectoría del Trabajo erró al dictar Providencia Administrativa a favor del trabajador, cuando no existe relación laboral alguna sino por el contrario lo único que existía era un contrato a tiempo determinado, por ende no hay actuación alguna que justifique tal decisión, en consecuencia de ello estoy de acuerdo con la decisión tomada por el Tribunal Laboral, organismo judicial encargado y designado para emitir un pronunciamiento adecuado y apegado a la Ley, pues se dejó completamente claro que no hay RELACIÓN LABORAL entre patrono y trabajador a tiempo indeterminado sino por el contrario un contrato FENECIDO, es por ello que no hubo despido injustificado y muchos menos puede haber un reenganche, ni pago de salarios caídos.

Por **Ambar Parra**
22.07.2013
2:21 PM

En cuanto a los actos emanados de las Inspectorías del Trabajo, la ejecución de las decisiones administrativas debe ser exigida primeramente en vía administrativa y, en caso de no ser fructífera la gestión, agotado como haya sido el procedimiento de multa previsto en la LOTT, podría recurrir a los mecanismos jurisdiccionales ordinarios laborales. El art. 425.9 ejusdem no impide en modo alguno el derecho de acceso a la justicia que tiene el empleador de ejercer el recurso contencioso adm. de nulidad contra la providencia adm. que ordene el reenganche y pago de los salarios caídos a favor de un trabajador que fue despedido; lo que impone es una condición previa necesaria para el ejercicio del recurso contencioso de nulidad. En el presente caso, se está en presencia de un contrato a tiempo determinado el cual feneció, de modo tal que no puede hablarse de despido sino de extinción de la relación laboral por lo que procede la medida la suspensión de los efectos de la Providencia Adm.

Por **gabriela carolina centeno rodriguez**
22.07.2013
2:20 PM

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 LOTT se desprende que expresamente se indicó que el tiempo de la suspensión se computara para la antigüedad del trabajador. recordemos que no solamente deben reconocer el tiempo sino que adicionalmente debemos continuar realizando los abonos trimestrales correspondientes, hasta que se cumplan los lapsos de ley o bien finalice la causa de suspensión.

Por **geraldine prato**
22.07.2013
11:33 AM

Se entiende que entre las partes hubo un contrato a tiempo determinado y el mismo tuvo fecha de vencimiento, por ende no hubo despido del trabajador, sino extinción de la relación laboral, y se procede a la liquidación del trabajador y no entra la figura de reenganche ni de salarios caídos.

Por **Karem Benitez**
21.07.2013
11:20 PM

Las providencias administrativas adquieren el carácter de cosa juzgada administrativa, por ser actos definitivos no sujetos a revisión ordinaria en sede administrativa sin perjuicio de la suerte que tal decisión pueda correr en sede judicial, en concatenación con lo anterior una vez agotada la vía administrativa se puede acudir a la sede judicial a fin de solicitar la impugnación o la nulidad de los actos administrativos que se requiera. La suspensión de los actos administrativos por la vía jurisdiccional, es la que tiene lugar cuando los particulares agraviados por el acto administrativo peticionan ante el órgano jurisdiccional para poder impedir su ejecución. La decisión impugnada es sometida a la revisión del

órgano judicial, quien podrá suspender su ejecutoriedad a través de la medida cautelar.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



Alianzas

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2013